

CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS ENTRE LA COMPAÑÍA QUALA ECUADOR S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Conste el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio Específico para desarrollar pasantías, suscrito al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES.

Intervienen y otorgan el presente convenio, por una parte, la Compañía QUALA ECUADOR S.A., debidamente representada por el Ing. Andrés Fernando Cruz Navas, en calidad de Director Administrativo Financiero, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**QUALA ECUADOR S.A.**”; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, representada legalmente por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará la “**ESPE**”.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta, se les denominará "Las Partes"; quienes intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

a) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas, es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

b) El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado por Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y, su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y aprobada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otros cuerpos

normativos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

c) El Estatuto de la “ESPE”, en el artículo 47, literal p vigente que hace referencia a los deberes y atribuciones del señor Rector, establece: “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.

d) “QUALA ECUADOR S.A” es una entidad con personería jurídica, de derecho privado y con fines de lucro; y con patrimonio propio. Cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañía y su Reglamento, el Código de Trabajo, y otras leyes conexas.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL.

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

- El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- El Art. 350 prevé: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- El Art. 387.2 preceptúa que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

- El Art. 5 prevé: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*
 - a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
 - b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
 - c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”*

- El Art. 87 dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...).”*

2.3. Reglamento de Régimen Académico Expedido por el Consejo de Educación Superior:

- El Art. 42 determina: *“Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

- El Art. 43 preceptúa: *“La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:*
 - a) *Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior, en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;*
 - b) *Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,*
 - c) *Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas pre profesionales.*

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino”.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como pre profesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”.

- El Art. 44 dispone: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

2.4. Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

- El Art. 5 prevé: *“Las Prácticas pre profesionales se define como: Las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros, sean estos públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados al ámbito profesional de cada uno de los programas y/o carreras.*

Las prácticas pre profesionales comprenden:

- a. Prácticas pre profesionales laborales.*
- b. Prácticas pre profesionales de servicio comunitario”.*

- El Art. 6 establece: *“Las prácticas pre profesionales laborales son actividades de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; dentro de estas prácticas se considerarán las actividades de (...)”*
- El Art. 10 prevé: *“El Tutor Empresarial o Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:*
 - a) Asesorar al estudiante en el cumplimiento del plan de trabajo que realizará durante su permanencia en la empresa o institución;*
 - b) Comunicar al Tutor Académico cualquier novedad que presente el estudiante;*
 - c) Presentar al Tutor Académico, sugerencias, recomendaciones y observaciones que contribuyan a mejorar y actualizar el plan de estudios de la carrera y a optimizar el desarrollo del programa de prácticas pre profesionales;*
 - d) Evaluar la ejecución de las actividades de prácticas pre profesionales que realizó el estudiante;*
 - e) Entregar al estudiante un certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales o pasantías, indicando las fechas y el número de horas cumplidas en esta actividad; y,*
 - f) Las demás responsabilidades que se establezcan en los convenios interinstitucionales o individuales de prácticas pre profesionales y la normativa que rija el proceso de prácticas pre profesionales”.*
- El Art. 21 dispone: *“Entidad receptora. Son aquellos entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados con el ámbito profesional de las diferentes carreras de la Universidad, públicos o privados, nacionales o internacionales”.*
- El Art. 24 establece: *“Tutor Académico. Es aquel docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, designado por el Director de Departamento o su equivalente, a*

pedido del Coordinador de Prácticas preprofesionales de cada carrera, con base en su perfil profesional.”

- El Art. 25 prevé: *“De la no existencia de relación laboral. Las prácticas preprofesionales en ninguno de sus tipos generan vínculo u obligación laboral para las partes”.*
- El Art. 26 determina: *“Seguro estudiantil de vida y accidentes. Para realizar las prácticas preprofesionales, los estudiantes deberán contar con un seguro de vida y accidentes, el mismo que será previsto por la Universidad.”*

2.5. Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.

- El art. 3 establece: *“Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.*

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

- El art. 4 determina: *“La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.*

El art. 5 dispone: “Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.

Las empresas podrán celebrar por escrito contratos individuales de pasantía de naturaleza civil con los pasantes hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo para las partes iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante”.

- El art. 6 preceptúa: *“Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes”.*
- El art. 7 establece: *“La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía*

deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas". Únicamente para efectos del cumplimiento de tales porcentajes, se considerará los estudiantes en formación dual, sin que esto implique incluirlos en el régimen civil de pasantía".

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de pasantías para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la "ESPE". El objetivo del convenio es aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico de "QUALA ECUADOR S.A", la cual les permita alcanzar la experiencia y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión que persiguen.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para alcanzar el objeto planteado en el presente instrumento, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

5.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE:

- a) A petición de la "QUALA ECUADOR S.A", notificar con ocho días de anticipación a la recepción de los pasantes los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes para la realización de las pasantías pre profesionales.
- b) Designar al Administrador del presente convenio, quien coordinará el convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Se establece, de carácter obligatorio que los estudiantes de la "ESPE", cuenten con un seguro contra accidentes personales, el mismo que debe estar vigente durante la vigencia de las pasantías pre profesionales.
- d) Designar un tutor académico que, conjuntamente con el responsable designado por la institución receptora, planificará, monitoreará y evaluará las pasantías pre profesionales realizadas por los estudiantes de la "ESPE" en "QUALA ECUADOR S.A".
- e) Velar para que los estudiantes de la "ESPE" que realicen sus pasantías pre profesionales cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la "ESPE" y de "QUALA ECUADOR S.A".

5.2 OBLIGACIONES DE "QUALA ECUADOR S.A":

- a) Notificar periódicamente a la “ESPE”, de acuerdo a las necesidades de la “QUALA ECUADOR S.A”, el listado de las pasantías que requiere, especificando el número de estudiantes requeridos, condiciones de ejecución, tiempo de duración de la misma y las especialidades.
- b) Garantizar que los estudiantes de la “ESPE”, efectúen sus pasantías en las distintas unidades de “QUALA ECUADOR S.A”, conforme las actividades detalladas en el requerimiento de estudiantes.
- c) Designar al Administrador del presente convenio, quien coordinará el convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- d) Proporcionar a los estudiantes la información necesaria, orientaciones y directrices, asesoramiento para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en “QUALA ECUADOR S.A”.
- e) Conferir un certificado al estudiante que exprese que realizó las pasantías pre profesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuó, así como la evaluación al terminar el periodo de pasantía. Los formatos serán elaborados por la universidad y entregados a “QUALA ECUADOR S.A” por cada pasante. Además, validar mensualmente los informes que el estudiante elabore como parte del monitoreo de las pasantías.
- f) Incorporar exclusivamente al estudiante a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, de la “QUALA ECUADOR S.A”, por lo que, bajo ningún concepto, serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios, o para realizar actividades propias de los servidores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus pasantías, no podrán ser administradores de contratos, tampoco formarán parte de comisiones de servicios para desarrollar tareas institucionales específicas de la “QUALA ECUADOR S.A”, en una localidad distinta a su domicilio.
- g) Suscribir con el estudiante un acuerdo individual con cada uno de los estudiantes seleccionados de la “ESPE” en el cual se incluya:
 - Vigencia de las pasantías;
 - Lugar de ejecución;
 - Horario de actividades;
 - Determinación de la naturaleza de las pasantías;
 - Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución receptora;
 - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones;
 - Identificación del responsable para monitorear y evaluar las pasantías pre profesionales llevadas a cabo por los estudiantes de la “ESPE” en coordinación con el tutor académico, a fin de que puedan emitir

- sugerencias, recomendaciones y observaciones que permitan mejorar el desarrollo de las actividades;
- Definir los horarios para desarrollar las pasantías pre profesionales y no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
 - Establecer para los pasantes, un horario máximo de labores de seis horas diarias y un máximo de 30 horas semanales, distribuidas durante cinco días a la semana, diferentes a las horas de clases o exámenes, por un plazo mínimo de tres y máximo seis meses;
 - Detallar las actividades que las y los estudiantes de la “ESPE” van a realizar en “QUALA ECUADOR S.A”, mismas que serán parte del convenio o contrato individual suscrito con cada estudiante.
- h) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los estudiantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan a su formación personal y profesional.
- i) Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la universidad, planificará, monitoreará y evaluará las pasantías pre profesionales realizadas por los estudiantes, así como también deberán velar por la integridad física mientras duren las pasantías.

5.3 REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES PARA DESARROLLAR PASANTÍAS:

- a) Ser alumno regular de la **Universidad “ESPE”** y cumplir con los requerimientos establecidos según la carrera a la que pertenezca.
- b) Presentar la **información** Requerida.
- c) Someterse al proceso de pre-selección y selección, establecidos por la institución receptora **“QUALA ECUADOR S.A”**.
- d) Entregar al área de Gestión Humana de la institución receptora, la **carta de auspicio de la Universidad**, previo al inicio de su pasantía.
- e) Acatar y realizar las actividades que le sean programadas, bajo la modalidad (online o presencial) que disponga la institución receptora **“QUALA ECUADOR S.A”**.
- f) Aceptar la normativa aplicable a la pasantía que llevará acabo, así como también el convenio suscrito por la Institución Receptora y la Universidad; De igual forma se compromete a cumplir todas las obligaciones que surgen de la normativa vigente antes mencionada, con toda la diligencia técnica y ética que sus actividades requieran y para las que fue seleccionado, con pleno conocimiento de las modalidades de la pasantía.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

6.1. Serán obligaciones del Administrador del convenio las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de las partes derivadas del presente convenio;
- Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio;
- Realizar un control y seguimiento respecto del desarrollo de las pasantías y de los programas de capacitación cursados; y,
- Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.

6.2 A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las partes han designado como administradores a las siguientes personas:

Por “QUALA ECUADOR S.A”:

Nombre: Katherine Anabel Ramírez Vizuite

Cargo: Consultora de Gestión Humana

Teléfono: 0981922031

Correo: kramirezv@quala.com.ec

Por la “ESPE”:

Cargo: Coordinador Institucional de Prácticas Preprofesionales

Teléfono: 23989-400 ext. 2522,

Correo: practicas_preprofesionales@espe.edu.ec, causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA. – NATURALEZA JURÍDICA.

Por la naturaleza de este convenio, la relación jurídica entre la Institución Receptora y el pasante, se registrará de conformidad con la normativa detallada en los antecedentes del presente instrumento.

En cualquiera de los casos; las pasantías constituyen una extensión orgánica del sistema educativo, que **excluyen la existencia de vínculo laboral**, por ser "sui generis"; de conformidad con lo establecido en el Instructivo General de Pasantías, expedido según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109 y demás normativa vigente.

No serán aplicables las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones conexas, tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el pasante y la Universidad “ESPE”.

El presente Convenio, no autoriza ni otorga a ninguna de las partes, la facultad de obligar en forma alguna a la otra, frente a terceros; como agente, representante, mandatario o en cualquier otra calidad. “QUALA ECUADOR S.A” no será responsable por ninguna obligación de la Universidad; incluyendo aquellas de carácter civil, comercial, fiscal, laboral, penal o de cualquier otro orden.

CLÁUSULA OCTAVA. – DURACIÓN, JORNADA DE PASANTÍAS, MODALIDAD, COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y AFILIACIÓN AL IESS.

- a) La pasantía tendrá una duración no menor a tres meses y de hasta seis meses.
- b) La jornada de pasantías, tendrá un horario máximo de labores de cuatro a seis horas diarias, en un máximo de treinta horas semanales; Mismos que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana. En ningún caso los estudiantes serán obligados a exceder dicho horario.
- c) Las pasantías se desarrollarán bajo la modalidad que la institución disponga, estas pueden ser: presencial total, híbrida y/o en línea.
- d) En caso de que las características de la carrera o especialización que están cursando los pasantes, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en periodo de vacaciones; estos se sujetarán a una jornada diferenciada, de acuerdo a los servicios de la institución receptora.
- e) Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de una compensación económica, según sea la naturaleza jurídica de la institución receptora y sus políticas internas. En caso del sector privado esta será regulada por la Ley de Pasantías en el sector empresarial.
- f) En todos los casos se afiliará a la seguridad social y la institución receptora aprobará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación, sobre el equivalente al salario básico general unificado (SBU), de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5 años), contados a partir de la suscripción del presente convenio. A la conclusión del plazo del convenio no se renovará automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por vencimiento del plazo.
- Por declaración unilateral de terminación del convenio, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la otra en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir

incumplimiento alguno por parte de cualquiera de ella , en cuyo caso la parte que solicita la terminación no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa ninguna de las partes tendrán derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para las partes. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus pasantías culminen las mismas y tales horas de pasantía puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

- Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

Previo a la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales, los administradores suscribirán un Acta de Terminación del Convenio, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN.

11.1 Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

11.2. Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

11.3. Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación entre las partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

“QUALA ECUADOR S.A”

Dirección: Av. Panamericana Norte Km. 11 1/2, Edificio Bodegas Almagro, Barrio Carapungo, Calderón. Quito – Ecuador

Teléfono: 0981922031

Correo electrónico: kramirezv@quala.com.ec

“ESPE”

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí Barrio Santa Clara

Teléfono (593) 23989-400

Correo electrónico: causuario@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN.

De ningún modo estará la “ESPE” o “QUALA ECUADOR S.A” autorizadas ni facultadas para actuar a nombre de la otra parte, ni para comprometer a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

14.1. Las partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

14.2. La cesión o transferencia de derechos a cualquier título, realizada sin la antedicha autorización será nula, y originará la terminación anticipada y unilateral de este instrumento, sin perjuicio de la obligación de la parte que haya cedido los derechos de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a ellos, salvo autorización escrita del otro; ninguna información que conozcan actualmente o llegaren a conocer en el futuro como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; esto es, lo relacionado con políticas internas y de procedimientos, reglamentos internos, Know How, procesos de comercialización o suministro y en general; cualquier secreto industrial, que se haya desarrollado o que se llegará a desarrollar en el futuro. De igual manera, se comprometen a no divulgar la información que hubiere llegado a su conocimiento o la que llegaren en el futuro o tengan conocimiento, relacionada con la otra Parte y los servicios que presten y estrategias o políticas del mismo, de tal manera que mantendrán dicha información en absoluta confidencialidad.

Las Partes acuerdan de manera expresa, que las Partes, sus funcionarios y empleados, guardarán absoluta reserva y confidencialidad sobre los términos y condiciones del presente Convenio.

La Institución Receptora podrá difundir aspectos relacionados con el Convenio y toda la documentación e información relacionada y/o derivada del mismo, bajo los términos y condiciones de difusión expresamente acordados por tales Partes, realizando la respectiva notificación por escrito a la Universidad, la misma que será enviada por correo electrónico.

Cada Parte podrá divulgar la información que reciba de la otra Parte, solamente a aquellos empleados o personeros que tengan la necesidad de conocer tal información con el propósito de cumplir con el presente Convenio. Además, cada Parte deberá obligar a sus empleados por escrito, a mantener la información confidencial, en secreto, durante y después de la terminación de sus contratos de trabajo; a no ser que, los empleados estén ya sujetos a las indicadas obligaciones de confidencialidad y no uso por Convenio escrito.

Las obligaciones estipuladas en este Convenio, respecto a confidencialidad y derechos de propiedad intelectual; prevalecerán de forma indefinida, aun cuando el Convenio termine por cualquier causal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

La “ESPE” reconoce, que “QUALA ECUADOR S.A” y/o cualquiera de sus compañías relacionadas, según corresponda; son las únicas propietarias de todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con o inherentes a los servicios, en especial, son titulares de los diseños, marcas de fábrica y de servicio, características distintivas de los mismos.

La “ESPE” conviene, en que no utilizará ninguno de los derechos de propiedad intelectual de propiedad de “QUALA ECUADOR S.A” y/o de sus compañías relacionadas, en especial las marcas, diseños y nombre comerciales, para otros fines distintos a los necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la “ESPE”, si fuere el caso; cesará de inmediato en el uso de cualquiera de tales derechos de propiedad intelectual, al simple pedido de “QUALA ECUADOR S.A”.

La “ESPE” se compromete a no registrar, ni solicitar el registro, de ninguna denominación, nombre comercial, diseño, marca nominativa o figurativa de propiedad de QUALA y/o de cualquiera de sus empresas relacionadas, en el Ecuador o en cualquier otro lugar del mundo.

La “ESPE” tiene la obligación de notificar a “QUALA ECUADOR S.A”, sobre cualquier violación o posible violación que llegue a su conocimiento con relación a los derechos de propiedad intelectual de QUALA y/o de cualquiera de sus compañías relacionadas.

“QUALA ECUADOR S.A” se reserva para sí, todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial inherentes y generados de los bienes, tales como, nombres comerciales, marcas de fábrica o de servicios, derechos de autor, diseños, etc.

La “ESPE” reconoce que no tendrá derecho alguno sobre, diseños, la marca comercial, nombre comercial o material publicitario, promocional u otro material relacionado con, sus bienes, filiales o empresas relacionadas, por lo que, nada de lo que incluye este Convenio, dará a la “UNIVERSIDAD ESPE, derecho alguno sobre marcas comerciales, nombres comerciales o material literario o publicitario de “QUALA ECUADOR S.A”.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se comprometen a cumplir todas las leyes y normas anticorrupción vigentes en la República del Ecuador y especialmente, con las normas penales relacionadas con la tipificación y juzgamiento de los delitos de concusión, tráfico de influencias, oferta de

realizar tráfico de influencias, testaferrismo, actos de corrupción en el sector privado, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia y enriquecimiento privado no justificado.

La “ESPE” declara que conoce y acepta que para la celebración del presente Convenio; no ha mediado la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, ventajas, beneficios inmateriales y beneficios económicos indebidos, así como de ningún otro bien material y además, que conoce y acepta que en la ejecución de las obligaciones contraídas al amparo del presente Convenio, no incurrirá en la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, ventajas, beneficios inmateriales y beneficios económicos indebidos, así como de ningún otro bien material, ni a funcionarios públicos ni a personas naturales o jurídicas privadas.

Las Partes dan fe de que no han sido notificadas por parte de las autoridades competentes de investigaciones en su contra por incumplimiento de leyes y normas anticorrupción en los últimos cinco (5) años; y que no han sido condenadas por el cometimiento de los delitos referidos en el primer párrafo de esta cláusula.

Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte y a salir en su defensa en cualquier demanda, denuncia, investigación, o proceso judicial y/o administrativo en que esta sea vinculada, con ocasión del incumplimiento de las leyes anticorrupción por parte de dicha Parte o de sus dependientes.

En consecuencia, la Parte incumplida asumirá, en estos eventos, los honorarios de abogado, costas, condenas, sanciones e indemnizaciones de perjuicios a terceros afectados a que hubiere lugar.

Cada Parte se obliga a informar por escrito a la otra Parte el nombre, cargo y periodo de vinculación de sus socios controlantes, directores, y representantes legales que ejerzan o hayan ejercido, en los cinco (5) últimos años, un cargo destacado o de autoridad como servidor público, directivo de un partido político o de una organización internacional, o que, durante el mismo periodo, administren o hayan administrado recursos públicos.

En caso de que las actividades con La “ESPE”, impliquen la representación de los intereses de “QUALA ECUADOR S.A” ante servidores o entidades públicas, o conlleven la interacción con el sector público en nombre de aquella (como el trámite y obtención de licencias, litigios, declaración y levante mercancías, etc.), La “ESPE” acepta y reconoce, que deberá pasar por un proceso razonable de debida diligencia, antes de su vinculación con “QUALA ECUADOR S.A” y en todo caso, antes del primer pago con el fin de hacer indagaciones suficientes sobre su reputación y las condiciones en que llevará a cabo el encargo. Para este efecto, completará un cuestionario electrónico a solicitud de “QUALA ECUADOR S.A”.

Adicionalmente, si La “ESPE” requiere subcontratar con terceros estas actividades; deberá obtener autorización previa y por escrito de “QUALA ECUADOR S.A”, para lo cual; el tercero deberá cumplir con todo lo dispuesto en la presente Cláusula.

La “ESPE” se compromete a no hacer ningún tipo de contribución, a favor de campañas políticas, candidatos a cargos públicos, partidos políticos o funcionarios de dichos partidos, ni a hacer donaciones de caridad que hayan sido solicitadas a instancias de un servidor o agencia de gobierno, a menos que tales contribuciones y donaciones: (a) se realicen de conformidad con la legislación aplicable; (b) no se realicen a cambio de ventajas indebidas para “QUALA ECUADOR S.A” o sus socios, personeros o empleados, ni con el propósito de recibir beneficios que incidan en la relación contractual entre “QUALA ECUADOR S.A” y La “ESPE” y; (c) sean declarados de forma transparente y registrados con precisión en los libros y registros contables de la “ESPE”.

La “ESPE” se compromete a colaborar con QUALA, en toda y cualquier investigación que llegaren iniciar los entes de control, nacionales o extranjeros; sobre presuntos actos de corrupción. Para este efecto, La “ESPE” conservará, hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación del presente Convenio; todos los documentos que se relacionen de manera directa o indirecta con su objeto; mantendrá registros fehacientes, precisos y completos al respecto de la ejecución del presente convenio y la relación con terceros o en beneficio de terceros y garantizará a “QUALA ECUADOR S.A”, el acceso a esta información, registros y documentos; durante el mismo plazo de cinco (5) años.

En caso de que “QUALA ECUADOR S.A” cuente con elementos objetivos que le permitan inferir el incumplimiento por parte de La “ESPE”, de lo previsto en esta Cláusula; “QUALA ECUADOR S.A” quedará facultada para terminar el Convenio unilateralmente, de manera inmediata y sin lugar a indemnización; para lo cual, bastará el envío de una notificación escrita a La “ESPE”. Con el fin de denunciar aquellas conductas cometidas por empleados o asociados de negocio de “QUALA ECUADOR S.A”, que puedan ser consideradas como una transgresión a sus normas de conducta, así como de cualquier norma anticorrupción; “QUALA ECUADOR S.A” pone a disposición de La “ESPE”, los siguientes canales de reporte confidencial:

LINEA HONESTA

Línea gratuita: 1800-000-94

Correo electrónico: lineahonesta@quala.com.co

Página web: www.quala.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

18.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

18.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación.

18.3. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copia simple del nombramiento del Señor Andrés Fernando Cruz Navas, en calidad de Director Administrativo Financiero de "QUALA ECUADOR S.A".

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente.

Ing. Andrés Fernando Cruz Navas
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
QUALA ECUADOR S.A

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Á., Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE